

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404419
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404419. La persona promotora presentaba una queja por la demora en resolver el reconocimiento del grado de dependencia del titular, un menor de 4 años, que se solicitó con fecha 20/05/2024. Señalaba además que el menor tenía reconocido un 49% de discapacidad, por Resolución de 10/10/2024.

Por ello, el 30/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de El Campello que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de El Campello exponía, en resumen, que:

- El 20/05/2024 fue presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento de El Campello solicitud inicial del reconocimiento de dependencia de (...), y dicha solicitud fue grabada en la aplicación informática correspondiente (ADA – aplicación de dependencia y autonomía) el día 22/05/2024. El 30/10/2024 el estado de la solicitud pasó al estado “comprobada”.
- Se realizó la visita domiciliaria para la valoración de la situación de dependencia y la realización del informe social del entorno el 22/11/2024, quedándose desde esa fecha cerrado.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente, aunque sugiriendo que, al tratarse de un menor de edad, se diera un carácter urgente al procedimiento iniciado en su expediente de dependencia.

Sin embargo, en el informe remitido por la Conselleria el 25/02/2025 se indicaba que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Entre los motivos de la demora, la Conselleria argumentaba que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos.

Sin embargo, señalaba que:

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera; concretamente, el objetivo es elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales de menores presentadas antes del 1 de julio de 2024 dentro del primer trimestre de 2025, siempre y cuando la documentación esté completa.

Trasladamos ambos informes a la persona promotora por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que, tras presentarse la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad el 20/05/2024 y a pesar de que la valoración por parte de los servicios sociales de su localidad se incorporó al expediente del niño el 22/11/2024, la Conselleria no había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia del menor y el grado de la misma.

Conviene destacar además los 5 meses transcurridos entre la grabación del expediente por parte del Ayuntamiento del Campello el 22/05/2024 y su validación por parte de la Conselleria el 30/10/2024, situación que demoró aún más el procedimiento.

Como estamos conociendo a través de innumerables quejas, esta es una situación que se repite reiteradamente en expedientes de solicitud o revisión del grado de dependencia que afectan a menores de edad, lo que nos lleva a preguntarnos por qué, tras una valoración que ha sido efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, se demora la resolución tanto en el tiempo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La Conselleria manifiesta en su informe que son conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, y que han elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera, pero, al menos en este caso, es evidente que no ha cumplido su compromiso pues el dictamen técnico no se ha elaborado en el primer trimestre de 2025 como anunciaba, aun cuando la solicitud se presentó antes del 01 de julio de 2024.

La gravedad de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando esta situación exigiría, en nuestra opinión, que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

Así se ha considerado, por ejemplo, en el caso de las valoraciones del grado de discapacidad en las que, conforme a la Instrucción 4/2024, relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, emitida por esa misma Conselleria, uno de los criterios para priorizar la valoración es que las personas solicitantes sean menores de edad.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado desde la presentación de la solicitud (artículo 11.4 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver, en su caso, el PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 15.6 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas necesarias para no demorar la validación de las solicitudes de reconocimiento del grado de dependencia una vez son grabadas por los servicios sociales de los municipios de origen de los solicitantes.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.
4. **RECOMENDAMOS** que se implemente el plan de trabajo anunciado para reducir la lista de espera de menores de edad solicitantes del reconocimiento o la revisión del grado de dependencia.
5. **RECOMENDAMOS** que considere la posibilidad de establecer criterios para priorizar la emisión de los dictámenes técnicos entre los que se incluya que los titulares del expediente sean personas menores de edad.
6. **SUGERIMOS** que, dado que la Conselleria dispone de la valoración efectuada por los servicios sociales municipales desde el 22/11/2024, emita a la mayor brevedad posible la resolución de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, así como su programa individual de atención (PIA).
7. **SUGERIMOS** que la Resolución del PIA incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana